Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL - RESOLUCIÓN CONTRATO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 **014 2022 00695** 00
Demandante	ULISES MURILLO GUTIÉRREZ
Demandado	AURA ROSA VELÁSQUEZ MEJÍA y OTRO
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Auto Int.	**1728**

Considerando que la presente demanda verbal de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 384 del C.G. del P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Mínima Cuantía de resolución de contrato de promesa de compraventa suscrito el 16 de junio del año 2009, instaurada por **ULISES MURILLO GUTIÉRREZ con CC 4.852.396** en contra de **AURA ROSA VELÁSQUEZ MEJÍA con CC 43.025.480 y ELKIN ALONSO CÓRDOBA MONTOYA con CC 70.044.700.**

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal sumario de mínima cuantía, tal como lo consagra el art. 390 del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al demandado conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C.G. del P, o Ley 2213 de 2022, según corresponda.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte accionada, por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 ibídem, para que la contesten si a bien lo tienen, en orden a lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Previo a proveer sobre el decreto de la medida cautelar solicitada en la demanda, deberá la parte demandante prestar caución por la suma de $ 4.750.000, lo anterior de conformidad con el artículo 590 N° 2 del C. G. del P., donde se incluya además de los demandados, a terceros que puedan resultar afectados con la práctica de la medida solicitada.

SEXTO: Se reconoce personería a JAISON ALBERTO GARCÍA VARELA con TP. 254.828 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b118524a9fb1c98980f2b4c79982db9ee29fbf2dd2c7f494ad9afdf7f4d09db7**
Documento generado en 18/01/2023 12:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica